

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Institut Valencià de Finances

ACUERDO de 27 de noviembre de 2024, del Consejo General del Institut Valencià de Finances, por el que se aprueba la convocatoria de la línea de financiación «Préstamos bonificados IVF para empresas afectadas por la DANA de octubre de 2024».

El pasado 29 de octubre de 2024 la provincia de Valencia sufrió un temporal conocido como DANA (depresión aislada en niveles altos) que provocó graves consecuencias tanto materiales como personales en más de 70 municipios de la provincia de Valencia.

Estos daños, equiparables a las peores catástrofes meteorológicas sufridas en la Comunitat Valenciana y en toda España, han provocado la destrucción tanto de infraestructuras públicas, como instalaciones privadas, campos de cultivo, así como la irreparable pérdida de vidas humanas. Esta destrucción, con escasos precedentes, han provocado también graves perjuicios directos para todo el sector productivo de las zonas afectadas.

El Institut Valencià de Finances (en adelante, IVF) considera necesario ofrecer su apoyo a quienes son los destinatarios de su actividad, esto es, a las empresas de la Comunitat Valenciana que se han visto afectadas por esta catástrofe.

Para ello se aprueba la presente línea de financiación que tiene como finalidad apoyar financieramente a aquellas empresas que hayan resultado afectadas por la DANA de octubre de 2024 y cuenten con instalaciones o centros de actividad ubicados en alguno de los municipios afectados por el temporal, en concreto todas las acciones encaminadas a la reparación de los daños sufridos como consecuencia de la DANA y a la recuperación de la actividad.

La financiación objeto de la presente convocatoria está bonificada y, conforme a la normativa de ayudas de estado aplicable, se aprueba con un tipo de interés fijo del 0% de tal forma que la financiación obtenida para la reparación y recuperación de los daños no tenga un coste financiero para las empresas afectadas. Se establecen, igualmente, plazos de devolución adecuados a la finalidad de la financiación incorporando periodos de carencia en el pago de la deuda que permitan a las empresas abordar las necesidades económicas inminentes con mayor facilidad.

El importe previsto para esta línea de financiación asciende a doscientos millones de euros lo que la convierte en una de las líneas de financiación con mayor dotación presupuestaria de la historia del IVF.

Por todo ello, el Consejo General del IVF en el uso de las competencias previstas en el apartado 3 del artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, y la prevista en el apartado 14 del artículo 4 del Decreto 118/2018, de 3 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Finances (IVF),

ACUERDA

Primero

Aprobar la convocatoria de la línea de financiación bonificada «Préstamos bonificados IVF para empresas afectadas por la DANA de octubre de 2024 «que se adjunta como anexo de este acuerdo.

Segundo

El presente acuerdo entrará en vigor y será de aplicación desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



Convocatoria de la línea de financiación «Préstamos bonificados IVF para empresas afectadas por la DANA de octubre de 2024»

Artículo 1. Disponibilidad presupuestaria y origen de la financiación

1. Al amparo de la presente convocatoria el Institut Valencià de Finances podrá otorgar financiación a terceros por un importe de hasta 200.000.000 euros, pudiendo aumentar la dotación de la convocatoria previo acuerdo del Consejo General del Institut.

2. Las operaciones otorgadas de acuerdo con esta convocatoria incorporan un componente de bonificación, en forma de rebaja del tipo de interés con respecto al tipo de interés de mercado.

La bonificación se financiará con cargo a la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria con Código X0162 «IVF-Subvención a la ayuda para la financiación de empresas afectadas por la DANA», del programa 631A00 de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública para el ejercicio 2024, con una dotación presupuestaria de 5.000.000 euros para el ejercicio 2024.

Para el ejercicio 2025 la bonificación del coste financiero se financiará con cargo a la partida presupuestaria de la Conselleria Hacienda, Economía y Administración Pública que se habilite a tal efecto.

Artículo 2. Objeto de la convocatoria

1. Constituye el objeto de la presente convocatoria el otorgamiento de préstamos bonificados para la financiación de empresas que hayan resultado afectadas por la DANA de octubre de 2024 y cuenten con instalaciones o centros de actividad ubicados en alguno de los municipios afectados por el temporal que se recogen en el anexo I de la presente convocatoria.

2. Los proyectos empresariales que podrán acogerse a la financiación objeto de esta convocatoria deberán estar vinculados a los daños sufridos como consecuencia de la DANA y tendrán por finalidad la reparación, renovación, adecuación, reposición, ampliación o mejora de:

1. construcciones e instalaciones;
2. maquinaria, equipos y vehículos;
3. existencias;

Artículo 3. Sectores excluidos

1. No podrán ser beneficiarias de la financiación bonificada otorgada por el IVF en el marco de esta convocatoria, las entidades de derecho público, las universidades públicas, los organismos autónomos, las empresas públicas, las sociedades mercantiles públicas entendiéndose por tales aquellas en las que más de la mitad del capital social pertenezca directa o indirectamente a una Administración pública, las Fundaciones públicas, y las sociedades participadas mayoritariamente por éstas.

1. Los beneficiarios de la financiación bonificada serán empresas de naturaleza privada que operan en cualquier sector de actividad con excepción de los siguientes:

- 1.1. Actividades económicas ilegales con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional.
- 1.2. Producción y comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas.
- 1.3. Producción y comercio de armas y municiones de cualquier tipo.
- 1.4. Empresas que desarrollen su actividad empresarial en los sectores de seguros, financieros o inmobiliarios.

2. Si una empresa privada opera al mismo tiempo en sectores de actividad excluidos y no excluidos, la empresa podrá ser beneficiaria de la financiación otorgada al amparo de esta convocatoria siempre que sea posible garantizar, mediante la separación de actividades y distinción de costes, que las actividades excluidas no se beneficien, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas.

Artículo 4. Requisitos para ser beneficiario de la financiación bonificada

1. Podrán ser beneficiarios de la financiación bonificada las empresas personas jurídicas afectadas por el temporal de lluvia y viento en la Comunitat Valenciana, iniciado el 29 de octubre de 2024, que acrediten daños en instalaciones o centros de actividad ubicados en alguno de los municipios afectados que figuran en el anexo I de la presente convocatoria.

2. La solicitante deberá acreditar una antigüedad mínima de dos años y contar como mínimo con un empleado o un trabajador autónomo societario.



3. El beneficiario estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.

4. El beneficiario acreditará que estaba al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social, con anterioridad al 29 de octubre de 2024.

5. El beneficiario no estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

6. El beneficiario no se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS):

1. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

2. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real decreto legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

4. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

5. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

6. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

7. Haber sido sancionado mediante la resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a las leyes que así lo establezcan.

8. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

9. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

1. El beneficiario no puede estar afectado, en general, por cualquier de las situaciones siguientes:

1.1. Incidencias, en registros de impagados, previas a 29 de octubre de 2024.

1.2. Fondos propios negativos a fecha del último cierre contable.

1.3. Pérdidas continuadas en los últimos dos ejercicios.

2. En el caso de que la ayuda por bonificación del préstamo se acoja al régimen de ayudas previsto en el artículo 14 de la presente convocatoria, el beneficiario de la financiación bonificada del IVF no puede haber solicitado anticipo de las indemnizaciones al consorcio de seguros ni de otras ayudas públicas vinculadas a los daños ocasionados por la DANA.

3. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable. El hecho de presentar esta declaración responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos consignados en dichas declaraciones.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la financiación bonificada otorgada al amparo de la presente convocatoria quedan sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Justificar ante el IVF el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan el otorgamiento de la financiación bonificada.



2. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al IVF y a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Comptes o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

3. Comunicar al IVF en la fecha de la firma del contrato de préstamo la obtención de subvenciones o ayudas, procedentes de cualquier Administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales.

4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por parte del IVF.

5. Proceder al reintegro del importe bonificado, en su totalidad o en parte según corresponda, en el caso de revocación por incumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 25 de esta convocatoria.

6. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de activos fijos, el beneficiario deberá conservar los bienes por un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes.

7. El incumplimiento de la obligación de conservar los bienes será causa de reintegro de la ayuda, con las siguientes excepciones:

7.1. Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la bonificación y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el IVF.

7.2. Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el IVF. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la bonificación.

8. Mantener la actividad productiva de la empresa o negocio por un periodo mínimo de actividad de doce meses a contar desde el otorgamiento de la financiación.

Artículo 6. Forma de presentación de solicitudes

1. La solicitud de financiación se cumplimentará en la sede electrónica del IVF a la que se accederá a través de la web de <http://prestamos.ivf.es>, de acuerdo con el modelo de solicitud que figura como Anexo III de la presente convocatoria.

2. Para realizar la tramitación electrónica, el solicitante podrá utilizar cualquiera de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat (https://sede.gva.es/es/web/sede_electronica/sede_certificados), entre los cuales se encuentra el certificado electrónico emitido por la Agencia Valenciana de Certificación.

3. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las condiciones de esta Convocatoria.

4. En caso de que las necesidades de financiación contemplen tanto inversión como reposición de existencias, no es obligatorio tramitar por separado una solicitud para la financiación del activo fijo y otra solicitud para la financiación de existencias; no obstante, al hacerlo de forma conjunta, el plazo de amortización de la operación no podrá ser superior al contemplado en esta Convocatoria para la financiación de existencias.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. Se podrán presentar solicitudes hasta que se agote el presupuesto indicado en el artículo primero de esta Convocatoria, o hasta que, mediante la Resolución del director general se declare el cierre de la línea.

3. Para general conocimiento el IVF publicará en su página web la fecha en la que se cerrará la convocatoria por la circunstancia expresada en el punto anterior.

Artículo 8. Documentación necesaria para la presentación de las solicitudes

El formulario de solicitud de financiación deberá ir acompañado de la siguiente documentación:

1. Identificación del solicitante:

1.1. Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante, junto con la fotocopia de la escritura de apoderamiento. Además, se incorporará a la solicitud la fotocopia de la escritura de titularidad real y la escritura de constitución de la sociedad.

1.2. Si la sociedad mercantil forma parte de un grupo, se identificarán las empresas del grupo en un organigrama que incluirá los porcentajes de participación en cada sociedad. Para cada empresa, se reflejará el número de empleados,



balance y volumen de negocio anual de la empresa. Si la empresa, o el grupo en el que se integra, tiene la condición de PYME, deberá cumplimentar el modelo de declaración de la condición de PYME disponible en la página web del IVF.

2. Declaración Responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la financiación y del compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante, según consta en el anexo IV

3. Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante. La relación indicará expresamente qué ayudas corresponden a los mismos gastos elegibles que los incluidos en el proyecto empresarial cuya financiación se solicita, según consta en el anexo VI.

4. Documentación que acredite que ha sufrido daños por el temporal de viento y lluvias de la Comunitat Valenciana iniciado el 29 de octubre de 2024.

En caso de disponer de ello, informe de un experto independiente reconocido por la autoridad nacional competente o de una empresa de seguros evaluando los daños y póliza de seguros y justificante de que la misma se encuentra al corriente de pago.

1. Información económica requerida a las personas jurídicas:

1. Cuentas anuales, auditadas en caso de estar obligados a ello, depositadas en el Registro correspondientes a los dos ejercicios anteriores a la fecha de solicitud. Si en la fecha de la solicitud la sociedad no dispone todavía de los estados financieros correspondientes al ejercicio anterior, aportará balance y cuenta de pérdidas y ganancias previsionales correspondientes a dicho ejercicio.

2. Declaraciones del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos ejercicios anteriores a la fecha de solicitud, en caso de no auditar las cuentas.

3. Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica.

4. Si la mercantil forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas correspondientes a los dos últimos ejercicios previos en la fecha de la solicitud. Si no dispone todavía de los estados financieros formulados correspondientes al ejercicio anterior, aportará balance y cuenta de pérdidas y ganancias previsionales correspondientes a dicho ejercicio. Asimismo, si la solicitud se presenta con posterioridad a 31 de agosto, presentará una estimación de la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio en que presenta la solicitud para el conjunto del grupo.

5. Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

6. Memoria del proyecto, conforme al modelo incluido en el anexo V.

1. En el caso de presentarse solicitudes que no se hayan cumplimentado aportando toda la información que se requiere y/o no hubieran acompañado toda la documentación establecida en la convocatoria, el IVF requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición.

2. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el IVF podrá, con posterioridad a la solicitud, requerir a la solicitante cualesquiera otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente. El solicitante deberá aportar la documentación requerida en el plazo indicado para ello, considerándose desistida la solicitud en caso de no atender el requerimiento.

Artículo 9. Procedimiento de valoración de las solicitudes

1. El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia competitiva según lo previsto por el artículo 165.2 apartado f) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, atendiendo exclusivamente al orden de presentación de las solicitudes, hasta agotar el importe previsto en el artículo 1 de esta Convocatoria.

2. En concreto, los servicios técnicos del IVF realizarán las siguientes actuaciones:

2.1. Comprobación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del beneficiario y del proyecto a financiar.

2.2. Determinación del importe de los gastos elegibles del proyecto.

2.3. Análisis conductual del solicitante, atendiendo al resultado de operaciones de financiación otorgadas por el IVF en el pasado, así como a la información disponible al respecto en las bases de datos de morosidad a las cuales el Institut tenga acceso.



2.4. Estimación de la calificación crediticia del cliente, de acuerdo con los procedimientos internos del IVF, verificando que dicha calificación no sea en ningún caso inferior a B dentro de la escala de la agencia internacional de calificación Standard & Poor's. En caso de que, o bien por la naturaleza del solicitante, o bien por el tipo de operación planteada, el IVF requiera aval de AFIN-SGR por el 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo, el IVF tendrá en cuenta la calificación crediticia del avalista y no del solicitante.

2.5. Evaluación de la capacidad de repago del cliente para lo cual el IVF, atendiendo a la naturaleza e importe de la operación, podrá solicitar la presentación de un informe externo, elaborado por experto de reconocido prestigio. En caso de que el IVF requiera aval de AFIN-SGR por el 100% del valor nominal y los intereses ordinarios del préstamo, el IVF no tendrá que evaluar la capacidad de repago del cliente, limitándose a comprobar que el informe de riesgos elaborado por la entidad avalista es favorable y confirma la capacidad de repago del solicitante.

2.6. Valoración de las garantías aportadas por el solicitante a requerimiento del IVF, y comprobación de que, una vez consideradas las garantías aportadas, la pérdida esperada de la operación no supera el 0,80%

2.7. Tramitación del informe de Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo.

1. Para aquellos proyectos que resulten elegibles, y considerando el resultado de las actuaciones relacionadas en el apartado 2 de este artículo, el IVF dictaminará la aprobación o, en su defecto, denegación de la financiación.

2. De acuerdo con la solicitud de financiación y las características del Proyecto, el IVF establecerá las condiciones financieras del préstamo, así como su importe y plazo.

Artículo 10. Características de los préstamos otorgados al amparo de esta convocatoria

1. Los préstamos otorgados al amparo de esta convocatoria tendrán un importe igual o superior a 200.000 euros. El importe máximo del préstamo se determinará atendiendo al tipo de beneficiario en virtud de las siguientes consideraciones:

1.1. El valor nominal del préstamo será de:

1.1.1. Hasta 250.000 euros si el solicitante acredita un volumen de negocios anual que no supere los 2 millones de euros.

1.1.2. Hasta 1.000.000 euros si el solicitante acredita un volumen de negocios anual superior a 2 millones de euros hasta los 10 millones de euros

1.1.3. Hasta 1.500.000 euros si el solicitante acredita un volumen de negocios anual superior a 10 millones de euros hasta los 50 millones de euros

1.1.4. Hasta 3.000.000 euros si el solicitante acredita un volumen de negocios anual superior a 50 millones de euros

1.2. En caso de que la financiación tenga por objeto la adquisición de activos fijos, el valor nominal del préstamo no podrá superar, en ningún caso, el 100% del valor de la inversión realizada.

2. Al amparo de esta convocatoria, el riesgo máximo por acreditado, incluyendo en su caso las sociedades que formen parte del mismo grupo de empresas, conforme a la definición del artículo 42 del código de comercio, será igual a 3.000.000 de euros.

1. En las operaciones de inversión el plazo podrá extenderse desde un mínimo de cuatro hasta un máximo de diez años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta tres años, incluido en ese plazo.

1. En las operaciones cuya finalidad sea la reposición de existencias, el plazo de vencimiento no podrá ser inferior a dos años, ni superior a cuatro años, con posibilidad de un periodo de carencia de amortización de capital de hasta un año, incluido en ese plazo.

1. El tipo de interés de la financiación se obtendrá como suma del tipo de interés Euribor a un año, con el límite inferior del 0% y un margen de riesgo de crédito que se corresponderá con la calificación crediticia del solicitante. Sobre el tipo de interés resultante se aplicará una bonificación de forma que el tipo a pagar será un tipo fijo del 0%.

No obstante, si el importe de la bonificación correspondiente a la financiación solicitada superara el importe máximo de ayudas que puede percibir el beneficiario en aplicación de la normativa de compatibilidad de ayudas de Estado, podrá establecerse otro tipo de interés superior a cero que conlleve una ayuda dentro los límites establecidos.

1. Las liquidaciones serán trimestrales, los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre. El préstamo se amortizará por trimestres vencidos, transcurrido el periodo de carencia, si procede, y coincidiendo con la liquidación de los intereses.

1. En las operaciones otorgadas al amparo de esta Convocatoria el IVF no se aplicarán comisiones de apertura ni de cancelación anticipada de los préstamos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 25 y 26.



Artículo 11. Gastos financiables elegibles

1. El importe financiable se determinará a partir del importe total de los costes que tengan la consideración de gastos financiables elegibles según determina esta convocatoria.

1. A efectos del cálculo de los gastos financiables elegibles, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. No se considerarán gastos financiables elegibles los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

1. Las inversiones objeto de financiación en el marco de esta convocatoria deberán ejecutarse mayoritariamente en el ejercicio de la solicitud o en el ejercicio inmediatamente posterior al mismo.

1. Serán gastos financiables elegibles los siguientes:

1.1. Adquisición y construcción de naves, locales comerciales, instalaciones y otros inmuebles, para el desarrollo de la actividad de la empresa, incluyendo la adquisición y acondicionamiento de terrenos, siempre que, la compra y/o acondicionamiento de terrenos, no supere el 20% del valor nominal del préstamo.

1.2. Construcción de instalaciones de energía renovable, tanto si su destino es el autoconsumo como el vertido a red, siempre que los proyectos no superen una potencia de 30 MWp.

1.3. Adquisición de equipamiento vinculado a las tecnologías de la información y la comunicación.

1.4. Maquinaria, herramientas, moldes o utillaje.

1.5. Mobiliario.

1.6. Vehículos industriales y elementos de transporte afectos a la explotación.

1.7. Reposición de existencias.

Artículo 12. Justificación de los gastos financiables elegibles

Los beneficiarios de la financiación deben justificar la aplicación de los fondos ante el IVF, para lo cual utilizarán la aplicación informática disponible en la web del IVF: <https://prestamos.ivf.es/>.

En concreto, el beneficiario remitirá copia de las facturas acreditativas del gasto incurrido y justificante del pago, en la forma que se establezca por el IVF. No se admitirán, en ningún caso, justificantes de pagos en efectivo.

Artículo 13. Normativa de ayudas de estado: regímenes aplicables

1. Las ayudas por la bonificación de los préstamos según lo dispuesto en la presente Convocatoria se acogerán a los siguientes regímenes:

1. Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (Reglamento general de exenciones por categorías, o «RGEC») por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 (Ayudas a la inversión a favor de las PYME) o el artículo 50 (Regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales) que se corresponden a la categoría de ayuda que se prevé aplicar a los préstamos que se acojan a este Reglamento.

2. Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023).

3. Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013) modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019 por el que se modifica el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L51 de 22.02.2019) y por el Reglamento 2023/2391 de la Comisión de 4 de octubre de 2023 por el que se modifican los Reglamentos 717/2014, 1407/2013, 1408/2013 y 360/2012, en lo que atañe a las ayudas *de minimis* para la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, y el Reglamento 717/2014, en lo que respecta al importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a una única empresa, su período de aplicación y otros asuntos (DOUE L de 5.10.2023).

1. La ayuda resultante de la bonificación en cada operación de financiación se acogerá al régimen de ayudas que resulte de aplicación dependiendo de la tipología de las inversiones realizadas y de la aplicación de los distintos niveles de intensidad y acumulación de ayudas.



Artículo 14. Operaciones de financiación sujetas al artículo 50 del Reglamento (UE) número 651/2014

1. La concesión de las ayudas sujetas al artículo 50 del Reglamento (UE) número 651/2014 deberán respetar las condiciones previstas en el Capítulo I del mencionado reglamento y estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. Debe existir una relación causal directa entre el desastre natural y los daños sufridos por la empresa afectada.
2. Las autoridades públicas competentes han reconocido formalmente que el suceso constituye un desastre natural.
3. Serán subvencionables los costes derivados de los perjuicios sufridos como consecuencia directa del desastre natural, evaluados por un experto independiente reconocido por la autoridad nacional competente o por una empresa de seguros.

4. Estos perjuicios podrán incluir los daños materiales en activos tales como edificios, equipos, maquinaria o existencias.

5. El cálculo de los daños materiales se basará en el coste de reparación o el valor económico de los activos afectados antes del desastre. Estos no excederán del coste de reparación o la disminución del valor justo de mercado causada por el desastre, es decir, la diferencia entre el valor del bien inmediatamente antes e inmediatamente después del desastre.

6. Las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos, incluidos los pagos en virtud de pólizas de seguro, para reparar los perjuicios no deberán superar el 100% de los costes subvencionables identificados en la letra c) anterior.

1. El importe de la ayuda otorgada por el IVF en las solicitudes de financiación acogidas al artículo 50 del Reglamento (UE) número 651/2014 se concederá en términos de subvención bruta equivalente, mediante una subvención de tipo de interés en la financiación. Este se calculará sobre la base del tipo de referencia establecido en la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

2. A los efectos del cálculo de la ayuda implícita equivalente de la subvención del tipo de interés aplicable, se tendrán en consideración la diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación aplicada la bonificación y el tipo de interés de referencia, que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea.

3. El importe de la ayuda implícita equivalente se calculará actualizando los importes de la bonificación aplicada a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea.

Artículo 15. Operaciones de financiación sujetas al artículo 17 del Reglamento (UE) número 651/2014

1. La concesión de ayudas sujetas al artículo 17 del Reglamento (UE) número 651/2014 (Ayudas a la inversión en PYMES) deberán respetar las condiciones previstas en el Capítulo I del mencionado reglamento y estarán supeditadas a las siguientes condiciones:

1.1. La inversión financiada se realizará por PYMES en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación de un nuevo establecimiento; la ampliación de un establecimiento existente; la diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o no se prestaban en él; o una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento; o

1.2. En una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión; la operación tendrá lugar en condiciones de mercado; en principio, solo se tendrán en cuenta los costes de adquisición de los activos a terceros no relacionados con el comprador; no obstante, cuando un miembro de la familia del propietario inicial, o uno o varios empleados, se hagan cargo de una pequeña empresa, no se aplicará la condición de que los activos deben ser adquiridos a terceros no relacionados con el comprador.

Por lo tanto, una inversión de sustitución no constituye una inversión en el sentido de este apartado.

1. La intensidad de ayuda no deberá exceder:

1. Del 20 % de los costes subvencionables en el caso de las micro empresas y pequeñas empresas.
2. Del 10 % de los costes subvencionables en el caso de las medianas empresas.

En relación con la definición de PYME se estará a la definición prevista en el anexo II de esta convocatoria.

1. Las inversiones para las que solicita financiación que se acojan a este artículo del RGEC no deberán estar iniciadas antes de la presentación de la solicitud de financiación.

2. El importe de la ayuda otorgada por el IVF en las solicitudes de financiación acogidas al artículo 17 del Reglamento (UE) número 651/2014 se concederá en términos de subvención bruta equivalente, mediante una subvención



de tipo de interés en la financiación. Este se calculará sobre la base del tipo de referencia establecido en la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

3. A los efectos del cálculo de la ayuda implícita equivalente de la subvención del tipo de interés aplicable, se tendrán en consideración la diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación aplicada la bonificación y el tipo de interés de referencia, que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea.

4. El importe de la ayuda implícita equivalente se calculará actualizando los importes de la bonificación aplicada a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea.

Artículo 16. Operaciones de financiación sujetas al régimen de ayudas de minimis

1. Se sujetarán a lo establecido en este artículo los préstamos bonificados que, al amparo de esta Convocatoria, hayan sido otorgados atendiendo a lo previsto en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023) y/o al Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013).

2. A los efectos de la aplicación de la normativa europea en materia de ayudas de estado, y una vez establecidas las condiciones financieras del préstamo, así como su importe, plazo y garantías, los servicios técnicos del IVF procederán a calcular la ayuda implícita equivalente, que será igual al ahorro de la carga financiera que supone para los beneficiarios respecto a un préstamo alternativo a precios de mercado.

3. Al objeto de calcular la ayuda implícita equivalente se tendrán en consideración la diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación y el tipo de interés de referencia, que resultaría al aplicar la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación del tipo de referencia y actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

4. El importe de la ayuda otorgada por el IVF en las solicitudes de financiación acogidas al los Reglamentos (UE) número 2023/2831 y número 1408/2013, se concederá en términos de subvención bruta equivalente, mediante una subvención de tipo de interés en la financiación. Este se calculará sobre la base del tipo de referencia establecido en la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DOUE C 14, de 19.1.2008).

1. A los efectos del cálculo de la ayuda implícita equivalente de la subvención del tipo de interés aplicable, se tendrán en consideración la diferencia entre el tipo de interés aprobado para la operación aplicada la bonificación y el tipo de interés de referencia, que resultaría de aplicar la Comunicación de la Comisión Europea.

2. El importe de la ayuda implícita equivalente se calculará actualizando los importes de la bonificación aplicada a su valor en el momento en que se conceda la financiación. El tipo de interés que habrá de emplearse a efectos de actualización será el tipo de actualización aplicable en el momento en que se conceda la ayuda, conforme a la Comunicación de la Comisión Europea.

3. El importe total de las ayudas *de minimis* acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE L de 15.12.2023), que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

4. El importe total de las ayudas *de minimis* del sector agrícola acogidas al Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013), que se puede otorgar a una única empresa no podrá exceder de 25.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Estas cantidades están expresadas en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad.

5. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas *de minimis* otorgadas con anterioridad a cualquiera de las empresas que se fusionan se tendrán en cuenta para determinar si el otorgamiento de una nueva ayuda *de minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

6. No podrán ser beneficiarias de las líneas y programas de financiación bonificada, acogidas al Reglamento 2023/2831, de 13 de diciembre, de 2023 y al Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013):

1. las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;



2. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

3. las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

4. las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

5. las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

1. Si una empresa opera en los sectores contemplados en letras a) o b), y también en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al mismo.

Artículo 17. Acumulación de la financiación bonificada otorgada por el IVF al amparo de esta Convocatoria con otras ayudas y subvenciones

1. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023) podrán acumularse, hasta el límite máximo establecido en su artículo 3.2, con:

1. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) número 2832/2023 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023) concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

2. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352 de 24.12.2013).

3. Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) número 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura.

1. Si una empresa opera tanto en el sector de la producción primaria de productos agrícolas como en uno o más sectores o desarrolla otras actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, las ayudas *de minimis* concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas a este último sector o a las actividades hasta el límite máximo pertinente establecido en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 2023/2831, a condición de que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831.

2. Si una empresa se dedica tanto a la producción primaria de productos agrícolas como a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura, las ayudas *de minimis* concedidas a las actividades en el sector de la producción agrícola podrán acumularse con las ayudas *de minimis* para las actividades de este último sector concedidas de conformidad con el Reglamento (UE) número 717/2014 hasta el límite máximo pertinente fijado en dicho Reglamento, a condición de que se garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que la producción primaria de productos agrícolas no se beneficia de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) número 717/2014.

3. Las ayudas *de minimis* concedidas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

4. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.



5. Las ayudas concedidas con arreglo al Reglamento (UE) número 651/2014 (RGEC) estarán sujetas, de conformidad con el artículo 8 del mencionado reglamento, a las siguientes reglas de acumulación:

1. Las ayudas con costes subvencionables identificables, exenta en virtud del RGEC, podrá acumularse con cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes o con cualquier otra ayuda estatal, correspondiente -parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGEC.

2. Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el RGEC o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptado por la Comisión.

3. Las ayudas sin coste subvencionables identificables exentas en virtud del RGEC podrán acumularse con otras ayudas sin coste subvencionables identificables concedidas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

4. Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del RGEC.

1. Las ayudas inherentes a la financiación bonificada otorgada al amparo de esta Convocatoria podrán acumularse con otras ayudas estatales en relación con los mismos gastos financieros elegibles, siempre que dicha acumulación no exceda de la intensidad o el importe máximo de ayuda fijados atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, en virtud o bien de Directrices Comunitarias, o bien de un reglamento de exención por categorías, o bien de una decisión adoptada por la Comisión, relativa a un determinado programa de ayudas previamente notificado por el organismo concedente.

Artículo 18. Aprobación de la financiación bonificada

1. Una vez evaluadas las solicitudes en los términos previstos en el artículo 9 de esta convocatoria el órgano competente del IVF decidirá sobre la aprobación o no de la financiación.

2. La Resolución determinará las condiciones financieras de la operación. Estas condiciones serán inmodificables en la formalización del contrato de préstamo, a excepción de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de esta convocatoria.

3. La Resolución de concesión establecerá el plazo máximo para la formalización de la operación que no podrá exceder de tres meses. Este plazo admitirá prórroga, previa autorización del director general del IVF mediante la Resolución debidamente motivada. El plazo inicial otorgado para la formalización del préstamo autorizado más las prórrogas que, en su caso, se concedan no podrá superar los seis meses.

Artículo 19. Formalización del contrato de préstamo

1. Tras la aprobación de la financiación se deberá formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario el contrato de préstamo en documento público, surtiendo a partir de esa firma entre las partes todos sus efectos.

2. El contrato de préstamo deberá recoger todos los requisitos específicos del mismo, derivados de la aplicación de esta convocatoria, así como las condiciones particulares en orden a la ejecución de este (amortizaciones anticipadas, justificación de la aplicación de los fondos recibidos, facultades de control por parte del IVF).

3. Los contratos de préstamo mediante los cuales se formalicen las operaciones de financiación se someterán al derecho privado.

Artículo 20. Disposición de los fondos

1. El desembolso de los préstamos se realizará en una o varias entregas de acuerdo con la naturaleza del proyecto objeto de financiación.

2. El desembolso se realizará a solicitud del prestatario. Por regla general, antes de proceder al desembolso, el IVF requerirá la presentación de facturas, informes de auditoría u otros documentos de valor probatorio equivalente que justifiquen la actuación realizada. No obstante, el Institut podrá anticipar hasta un 25% del valor nominal del préstamo antes de disponer de los documentos justificativos de la actuación realizada, de acuerdo con lo que se establezca en el acuerdo de otorgamiento del préstamo.

3. Transcurrido el plazo máximo de disposición sin que se disponga de la totalidad de los fondos, el importe del préstamo quedará fijado en la cuantía efectivamente dispuesta. En este supuesto, el IVF emitirá una resolución modificando el acuerdo de otorgamiento de la financiación y anulando el compromiso por la parte no dispuesta.

Artículo 21. Modificación de las condiciones de la financiación

1. En caso de que surgieran circunstancias debidamente justificadas que alterasen las condiciones recogidas en el otorgamiento de la financiación, el beneficiario podrá solicitar la modificación de esta.

2. Además del supuesto regulado en el artículo 20 de esta Convocatoria, se podrá modificar las condiciones iniciales de la financiación en las siguientes circunstancias:

2.1. Cambios de titularidad, operaciones de transformación societaria, fusión o escisión, siempre y cuando el nuevo titular siga cumpliendo todos los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Convocatoria.

2.2. Ampliación del plazo de amortización del préstamo que derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles con un comportamiento diligente del beneficiario en el momento en que tuvo lugar el otorgamiento de la financiación, o que siendo previsibles fueran inevitables.

2.3. Ampliación del plazo de disposición, previa solicitud motivada por parte del beneficiario, y siempre que ello no implique una alteración de las cuotas anuales de amortización del principal de la operación.

3. Las modificaciones de los préstamos no podrán suponer en ningún caso un incremento del importe de la ayuda implícita equivalente, establecida en la aprobación de la financiación bonificada.

4. Para valorar la procedencia de la modificación solicitada, los servicios técnicos del IVF podrán requerir cuanta información y documentación consideren conveniente debiendo informar favorablemente, en su caso, la modificación con base en las razones ofrecidas por el beneficiario.

5. En todo caso, no se podrá modificar el otorgamiento de la financiación si las circunstancias alegadas para justificar la procedencia de la modificación hubieran determinado en su momento la desestimación de la solicitud realizada.

6. La modificación de las condiciones de la financiación también se puede producir a instancias del IVF, cuando el cliente no ha acreditado debidamente el destino de la financiación recibida, conforme a lo previsto en el artículo 12 de esta Convocatoria, pudiendo ser causa de vencimiento anticipado el incumplimiento de esta obligación. En estos casos, recibida la documentación por el IVF, y hechas las comprobaciones oportunas, si la inversión justificada conforme a la convocatoria de la línea resultase menor que la que deberían haber acreditado para justificar la totalidad del préstamo dispuesto, el prestatario vendrá obligado a amortizar anticipadamente la diferencia en un plazo máximo de cuatro meses desde que le sea comunicada tal circunstancia.

7. Autorizada la modificación del acuerdo aprobatorio de la financiación, y excepto en los casos en los que se determine el vencimiento anticipado total del préstamo, se tendrá que formalizar la correspondiente adenda al Contrato de préstamo, en documento público, rigiendo a este respecto lo que establece el artículo 19 de esta convocatoria.

Artículo 22. Rectificación de errores

El IVF podrá rectificar de oficio el acuerdo de otorgamiento de la financiación cuando de los elementos que figuren en él se deduzca la existencia de un error material, de hecho, o aritmético.

Artículo 23. Seguimiento y control ordinario

1. El IVF comprobará la adecuada justificación de la aplicación de las cantidades recibidas y el cumplimiento de la finalidad que determina el otorgamiento de la financiación bonificada, así como si ha podido haber concurrencia con otras subvenciones no compatibles con aquella.

2. La comprobación de la justificación documental que acredita la realización de las actividades objeto de financiación bonificada se realizará mediante la revisión de las facturas, cuentas anuales, informes de auditoría u otros documentos que justifiquen la actuación realizada de acuerdo con los procedimientos de control vigentes en el IVF.

3. El IVF realizará actuaciones específicas de control como consecuencia de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

4. El IVF aprobará el Plan de información y control que deberá integrarse como anexo en los contratos de préstamo que se formalicen entre el IVF y los beneficiarios de la financiación bonificada. Los procedimientos incluidos en el Plan serán vinculantes para éstos últimos y su incumplimiento será causa de vencimiento anticipado del contrato de préstamo y de reembolso total del importe percibido, de los intereses bonificados.



Artículo 24. Control externo

1. Al margen del seguimiento y control ordinario que realice el IVF, los beneficiarios de la financiación otorgada por el IVF quedarán sujetos al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, así como a las actuaciones de comprobación previstas en la normativa de la Sindicatura de Comptes u otros órganos competentes.

2. En el contrato de préstamo a formalizar entre el IVF y el solicitante-beneficiario deberá constar el sometimiento expreso de éste a las facultades de comprobación y control externo de los organismos citados en el apartado anterior.

3. La negativa u obstrucción a las labores de control de la Intervención General de la Generalitat Valenciana o de la Sindicatura de Comptes será causa de vencimiento anticipado del Contrato de Préstamo y de reembolso total del importe percibido, de los intereses ordinarios y el correspondiente interés de demora, si procede.

Artículo 25. Revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF

1. El contrato de préstamo que se formalice deberá reconocer expresamente la facultad que ostentará el IVF de declarar unilateralmente la revocación de la bonificación, total o parcialmente según corresponda, cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

1. El impago de dos liquidaciones consecutivas, correspondientes a distintos vencimientos, de capital y/o intereses, en su caso, de acuerdo con el plan de vencimientos previsto en el contrato de préstamo.

2. La novación a instancias del prestatario del préstamo suscrito con el IVF, siempre que ésta venga a modificar la calificación del riesgo crediticio de acuerdo con el sistema interno de análisis de riesgos del IVF. En este supuesto, y siempre que la empresa pueda acreditar el cumplimiento de los objetivos del proyecto que dio lugar a la concesión de la financiación bonificada, se revocará únicamente la bonificación pendiente de devengar, quedando consolidada la bonificación devengada hasta la fecha de la novación del préstamo.

1. Así mismo podrá revocar de forma unilateral de la bonificación, total o parcial según corresponda, las siguientes:

1.1. Obtención de la financiación bonificada falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

1.2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la financiación bonificada.

1.3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos previstos en esta Convocatoria.

1.4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en esta Convocatoria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada.

1.5. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en la aprobación de la financiación bonificada siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la financiación.

1.6. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades objeto de la financiación bonificada o la concurrencia de la bonificación con otras ayudas, ingresos o recursos públicos que resulten incompatibles con aquella.

1.7. La adopción de una decisión de recuperación por parte de la Comisión Europea, de la cual se derive una necesidad de reintegro.

1. El contrato de préstamo deberá recoger expresamente las causas de revocación unilateral de la bonificación a instancias del IVF previstas en los apartados anteriores de este artículo, estableciendo expresamente que en el momento que al IVF le consten fehacientemente las circunstancias fácticas indicadas procederá de inmediato a suspender la disposición de los fondos pendientes. Al propio tiempo el Contrato deberá contemplar una Condición Resolutoria susceptible de ser activada por el IVF en el momento le consten fehacientemente las circunstancias expresadas, así como una Cláusula Penal en virtud de la cual, producida la revocación de la bonificación por las causas citadas, el beneficiario deberá reintegrar el total importe bonificado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.1.b.

Artículo 26. Cancelación anticipada total o parcial del préstamo y renuncia a la financiación bonificada

1. Los beneficiarios podrán solicitar la cancelación anticipada total o parcial del préstamo una vez formalizado. En tales casos, y siempre que se haya acreditado debidamente el cumplimiento del objeto de esta convocatoria, el acreditado consolidará la bonificación devengada hasta el momento de la cancelación anticipada renunciando a la bonificación

pendiente de devengar por la parte del préstamo cancelada anticipadamente desde el momento de la cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento de la operación.

1. El IVF informará al cliente acerca de los efectos de la cancelación anticipada de la operación

Artículo 27. Publicidad de la financiación

Al aceptar la financiación, el beneficiario autoriza al IVF a dar publicidad a terceros del préstamo concedido, a través de las cuentas anuales del IVF o de cualquier otro medio que el Institut considere oportuno.

Artículo 28. Política antifraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas al amparo de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del IVF, por medios electrónicos a través del canal habilitado por el Institut en la web: <http://www.ivf.gva.es/quejas-y-sugerencias>

Artículo 29. Eficacia

Esta Convocatoria comenzará a desplegar efectos a partir del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, 27 de noviembre de 2024

Enrique Montes Estellés
Director general

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



GENERALITAT
VALENCIANA

IV(F)*

ANEXO I

Municipios afectados

Alaquàs	
Albal	
Albalat de la Ribera	
Alborache	
Alcàsser	
Alcúdia, l'	
Aldaia	
Alfajar	
Alfarb	
Algemesí	
Alginet	
Almussafes	
Alzira	
Benetússer	
Benicull de Xúquer	
Benifaïó	
Beniparrell	
Bétera	
Bugarra	
Buñol	
Calles	
Camporrobles	
Carlet	
Catadau	
Catarroja	
Caudete de las Fuentes	
Chera	
Cheste	
Chiva	
Corbera	
Cullera	
Dos Aguas	
Favara	
Fortaleny	
Fuenterrobles	
Gestalgar	
Godella	
Guadassuar	
Llaurí	
Llíria	
Llocnou de la Corona	
Llombai	
Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3	
Macastre	
Manises	
Massanassa	
Mislata	
Montroi/Montroy	
Montserrat	
Paiporta	
Paterna	
Pedralba	
Picanya	
Picassent	
Polinyà de Xúquer	
Quart de Poblet	
Real	
Requena	
Riba-roja de Túria	
Riola	
Sedaví	
Siete Aguas	
Silla	
Sinarcas	
Sollana	
Sot de Chera	
Sueca	
Tavernes de la Valldigna	
Torrent	
Turis	
Utiel	
València - PEDANÍAS SUR	
Vilamarxant	
Xirivella	
Yátova	

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



ANEXO II

Definiciones de Microempresa y Pequeña y Mediana Empresa

Artículo 1. Empresa

Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

Artículo 2. Efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas

1. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.
2. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.
3. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

Artículo 3. Tipos de empresas considerados para el cálculo de los efectivos y los importes financieros

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a tenor del apartado 2, ni como empresa vinculada a tenor del apartado 3.
2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a tenor del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o junto con una o más empresas vinculadas, a tenor del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa podrá, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que, entre estos,

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o *business angels*) e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos inversores providenciales en la misma empresa sea inferior a 1 250 000 EUR;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
- d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones EUR y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las siguientes relaciones:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios.

Se presumirá que no existe influencia dominante cuando los inversores enumerados en el apartado 2, párrafo segundo, no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el párrafo primero a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Asimismo, se considerarán empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el apartado 2, párrafo segundo, una empresa no podrá ser considerada PYME si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente.

5. Las empresas podrán efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites enunciados en el artículo 2. Podrá efectuarse esta declaración, aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, en cuyo caso la empresa podrá declarar de buena fe que puede tener la presunción legítima de que el 25 % o más de su capital no pertenece a otra empresa ni lo detenta junto con empresas vinculadas entre sí. Tales declaraciones no eximirán de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o de la Unión.

Artículo 4. Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierren las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.

3. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

Artículo 5. Efectivos

Los efectivos corresponderán al número de unidades de trabajo anual (UTA), es decir, al número de personas que trabajan en la empresa en cuestión o por cuenta de dicha empresa a tiempo completo durante todo el año de que se trate. El trabajo de las personas que no trabajan todo el año, o trabajan a tiempo parcial, independientemente de la duración de su trabajo, o el trabajo estacional se computarán como fracciones de UTA. En los efectivos se incluirán las categorías siguientes:

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



- a) asalariados;
- b) personas que trabajen para la empresa, que tengan con ella un vínculo de subordinación y estén asimiladas a asalariados con arreglo al Derecho nacional;
- c) propietarios que dirijan su empresa;
- d) socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos. No se contabilizará la duración de los permisos de maternidad o de los permisos parentales.

Artículo 6. Determinación de los datos de la empresa

1. En el caso de las empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.

2. Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el párrafo primero se agregarán los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a esta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (el más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en los párrafos primero y segundo se añadirá el 100 % de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3. A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100 % de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos contables ya se hubiesen incluido por consolidación.

A efectos de la aplicación del apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos. A estos se habrá de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a estas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



consolidadas en una proporció por lo menos equivalente al porcentaje definido en el apartado 2, párrafo segundo.

4. Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calcularán incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



ANEXO III
SOLICITUD DE FINANCIACIÓN
LÍNEA DE FINANCIACIÓN AFECTADOS DANA OCTUBRE 2024

1. CONDICIONES SOLICITADAS:

Importe:	Plazo (años):	Carencia (meses):
----------	---------------	-------------------

2. DATOS DE LA EMPRESA:

Nombre de la empresa:		NIF:	CNAE:	IAE:
Forma Jurídica:	Teléfono:		Nº de empleados:	
Tipo Vía	Nombre de la vía		Nº Vía	Nº puerta
Localidad		Provincia		Código Postal:
Actividad		Fecha alta IAE:	Fecha de constitución:	

3. DATOS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD:

Nombre persona de contacto:		Apellidos persona contacto	Correo electrónico:
Dirección:		Localidad:	
Código Postal:	Provincia:		Cargo:
DNI o equivalente:		Teléfono:	

Mismos datos que la persona de contacto.

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



Nombre Apoderado/Representante legal:		Apellidos Apoderado/Representante Legal		Correo electrónico:
Dirección:				Localidad:
Código Postal:	Provincia:			
DNI o equivalente:			Teléfono:	

Mismos datos que el apoderado/representante legal.

Nombre Titular/es real/es / Administrador/ Presidente (1):		Apellidos titular/es real/es / Administrador/ Presidente (1):		Correo electrónico:
Dirección:				Localidad:
Código Postal:	Provincia:	País residencia fiscal:		
DNI o equivalente:			Teléfono:	

(1) Cuando no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, se considerará que ejerce la titularidad real el administrador o administradores; o en el caso de fundaciones, los miembros del Patronato y, en el caso de asociaciones, los miembros del órgano de representación o Junta Directiva.

4. DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PROYECTO:

Definición del proyecto:	
Localización del proyecto:	
Fecha estimada inicio inversión:	Fecha estimada fin inversión:

5. ANÁLISIS DEL PROYECTO:

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



INVERSIÓN EN ACTIVOS	Importe
Terrenos	
Inmuebles y construcciones	
Maquinaria y utillaje	
Instalaciones	
Otros	
TOTAL	€
Financiación prevista:	
Recursos propios	
Subvenciones	
Otra financiación bancaria	
Financiable IVF	
TOTAL	€

INVERSIÓN EN REPOSICIÓN EXISTENCIAS	Importe
Importe a financiar	
Financiable IVF	

6. MANIFESTACIONES:

El apoderado, Titular/es real/es, Administrador, Presidente solo tiene obligaciones fiscales en España (1)	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante se encuentra en situación concursal o preconcursal	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante tiene deudas pendientes con la Agencia Tributaria, Seguridad Social o la Hacienda pública autonómica anteriores.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El solicitante, entidad/es relacionada/s por accionistas comunes, administrador o accionista/s principal/es tiene o ha tenido una operación anterior del IVF	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Existen accionistas o personas que ejercen el control de la empresa solicitante que son personas con responsabilidad pública, familiares o allegados de personas con responsabilidad pública (2)	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
En caso de sociedad mercantil, cotiza en un mercado secundario	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
La nave, local o terreno afecto a la actividad pertenece al titular que solicita la financiación.	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



El solicitante conoce y entiende la Convocatoria de la línea de financiación “Préstamos bonificados IVF para empresas afectadas por la DANA de octubre de 2024”, publicada en el <i>Diari Oficial de la Generalitat Valenciana</i> .	SÍ <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
--	-----------------------------	-----------------------------

- (1) En caso de respuesta negativa, y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.
 (2) En caso de respuesta afirmativa y prosperar la solicitud, se requerirá de una declaración posterior a este respecto.

7. DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA:

Fotocopia DNI, pasaporte o tarjeta de residencia del representante legal de la empresa solicitante

Fotocopia de la escritura de apoderamiento del representante legal

Fotocopia de la escritura de titularidad real de la sociedad

Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad

Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario y compromiso expreso del cumplimiento de las obligaciones que en caso de resultar beneficiario corresponderían al solicitante.

Detalle de otras ayudas recibidas y/o solicitadas, procedentes de cualquier administración o entidad pública, nacional o internacional, con especificación del régimen de ayuda al cual se acogen, la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.

En caso de disponer de ello, informe de un experto independiente o de una empresa de seguros evaluando los daños sufridos como consecuencia directa del desastre natural y póliza de seguros y justificante de que la misma se encuentra al corriente de pago.

Cuentas anuales, auditadas en caso de estar obligado a ello, depositadas en el Registro, correspondientes a los dos últimos ejercicios previos a la fecha de la solicitud.

Declaraciones del impuesto sobre sociedades correspondientes a los dos ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud, únicamente en caso de que las cuentas anuales de la sociedad no hayan sido auditadas

Distribución por año de vencimiento de las obligaciones financieras, incluidas aquellas que resulten de préstamos otorgados por las Administraciones Públicas en el marco de su actividad de promoción económica.

Si la sociedad forma parte de un grupo de empresas, definido conforme al artículo 42 del Código de Comercio, obligado a elaborar estados financieros consolidados, deberá adjuntar también las cuentas anuales consolidadas del grupo de los dos ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud.

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



Informe actualizado de riesgos emitido por la Central de Información de Riesgos del Banco de España

Memoria de la empresa y las inversiones a realizar.

El IVF está obligado a guardar reserva de las informaciones relativas a los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones de sus clientes sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros u objeto de divulgación.

Se exceptúan de este deber las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión o en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

En este caso, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa. Quedan asimismo exceptuadas del deber de reserva los intercambios de información entre entidades pertenecientes a la Generalitat Valenciana y su sector público con la finalidad indicada en la cláusula de protección de datos siguiente. Lo previsto en esta cláusula se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal.

A efectos del presente compromiso de confidencialidad, se entenderá por información confidencial toda aquella que, recibida de la empresa o autónomo solicitante, y no de terceros, no sea pública y notoria, o no pueda ser obtenida por el IVF de registros públicos o de otras fuentes de información a las que tenga acceso cualquier tercero.

8. PROTECCIÓN DE DATOS, CESIÓN DE DATOS Y DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Información sobre Protección de Datos para la inversión crediticia del IVF	
Responsable	Institut Valencià de Finances (IVF), CIF Q-9650010C El IVF es una entidad de derecho público perteneciente al sector público instrumental de la Generalitat Valenciana. Su régimen jurídico viene regulado por el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.
Finalidad	- Finalidades de estudio y seguimiento: El estudio, análisis, gestión administrativa, comunicaciones, control y recuperación de las operaciones de inversión crediticia, para permitir la ejecución de la

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



	<p>relación de negocio o contractual con el solicitante, así como la realización de encuestas de satisfacción sobre productos o servicios del IVF.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Finalidades de comunicación de oferta de productos, servicios y promociones: Enviar comunicaciones comerciales tanto en papel como por medios electrónicos o telemáticos, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios del IVF, para ello utilizaremos los datos mínimos necesarios para proceder a la comunicación. Diseñar nuevos productos o servicios, así como mejorar los existentes. - En su caso, ceder los datos a favor de otras entidades de crédito que tengan suscrito un convenio de colaboración con el IVF y también la sociedad de garantía recíproca, AFIN SGR, únicamente para facilitar la mejor solución a esta solicitud de financiación. - Cualquier otra finalidad necesaria para ejecutar las funciones propias que tiene atribuidas el IVF en el ámbito de sus competencias.
<p>Plazo de conservación de los datos</p>	<p>Solo conservamos sus Datos Personales durante el tiempo que los necesitemos para el propósito o finalidad para el que han sido recabados con su consentimiento expreso, al objeto de satisfacer sus necesidades o para cumplir con nuestras obligaciones legales.</p> <p>Es posible que retengamos algunos datos personales para cumplir con nuestras obligaciones legales o reglamentarias, así como para administrar nuestros derechos (por ejemplo, para hacer valer nuestras reclamaciones ante los tribunales) o con fines estadísticos o históricos.</p> <p>Cuando ya no necesitemos usar sus datos personales, se eliminarán de nuestros sistemas y registros o se anonimizarán para que ya no podamos identificarlos.</p>
<p>Legitimación</p>	<p>El consentimiento del interesado, en su caso, la ejecución del contrato, así como el ejercicio de las competencias atribuidas al IVF en el artículo 171 de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.</p>
<p>Destinatarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El personal del IVF para ejercer las funciones relativas a las finalidades indicadas. - La Generalitat Valenciana y las empresas integrantes de su sector público y/o entidades dependientes, para el estudio de las operaciones.

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



	<ul style="list-style-type: none"> - Los proveedores de confianza del IVF para la gestión de los sistemas informáticos. - La Abogacía de la Generalitat, así como a despachos de asesoría jurídica externa, gestorías y procuradores, para la gestión, en su caso, del estudio de las operaciones y las recuperaciones. - Agencia Tributaria, Seguridad Social y Hacienda autonómica para la consulta de la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias. - Empresas de tasación de inmuebles, para la valoración de las garantías aportadas. - Gestores acreditados para la tramitación en notarías y registros oficiales. - Los notarios por los servicios de la formalización y, en su caso, expedición de documentos necesarios para la gestión de la cartera. - Los proveedores externos de servicios de publicidad y comunicación, en el caso de realizar una campaña informativa o promocional sobre productos o servicios que preste el IVF. En este caso se facilitarán únicamente los datos mínimos necesarios para la comunicación. - Terceros por motivos legales: Todos aquellos que, por normativa legal, esté obligado el IVF, en especial las informaciones respecto de las cuales el cliente o las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, les sean requeridas o hayan de remitir a las respectivas autoridades de supervisión y control, tales como la Sindicatura de Comptes de la Generalitat y auditores externos. Asimismo, las derivadas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; así como para el cumplimiento de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana. En estos casos, el IVF podrá facilitar los datos que le sean reclamados por la autoridad competente, así como efectuar las comprobaciones oportunas sobre la documentación facilitada. La revelación de datos también podrá tener lugar en todo caso atendiendo a un mandato judicial o resolución administrativa.
Derechos	<ul style="list-style-type: none"> - A solicitar el acceso a los datos personales relativos al interesado, - A solicitar su rectificación o supresión, - A solicitar la limitación de su tratamiento, - A oponerse al tratamiento, y

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



	<p>- A la portabilidad de los datos</p> <p>A estos efectos, Vd. puede remitir un correo electrónico a la dirección asesoria.juridica@ivf.es, o dirigir una comunicación por escrito al IVF, incluyendo una copia de su DNI o cualquier otro documento equivalente que permita acreditar su identidad, al domicilio de esta entidad, en Carrer dels Llibrers, 2 i 4, 46002 Valencia.</p> <p>El firmante puede dirigir sus reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos de carácter personal ante la Agencia Española de Protección de Datos.</p>
--	---

Al marcar esta casilla, el abajo firmante reconoce que ha leído y está de acuerdo con la información sobre protección de datos de carácter personal, así como la cesión de sus datos, en su caso, a los destinatarios anteriormente indicados.

Autorización

Marcando esta casilla, el abajo firmante

Autoriza a que el Institut Valencià de Finances (IVF) en su nombre solicite para la presente operación el aval de la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana (AfinSGR).

El solicitante ha sido informado y autoriza a que sus datos de carácter personal, así como los económico-financieros, sean tratados y, en su caso, cedidos por el Instituto Valenciano de Finanzas (IVF), a la Sociedad de Garantía Recíproca de la Comunitat Valenciana (AfinSGR) a los efectos de valorar la operación solicitada, el envío de información, por cualquier medio, a Ud. mismo o, acerca de dicha operación, así como de la gestión integral de la misma. El tratamiento de los datos tendrá como base jurídica el consentimiento expreso manifestado mediante la formalización de la presente autorización que equivale a su solicitud. Los datos serán conservados durante el periodo de tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes.

El abajo firmante se compromete a comunicar a AfinSGR cualquier modificación, por su parte o a través de su asesor, sobre sus datos de carácter personal, y, en particular, los cambios sobre los datos económico-financieros. Asimismo, AfinSGR, establecerá los canales de comunicación apropiados para la actualización de dichos datos. El abajo firmante, al objeto de analizar la concesión del aval, mediante la suscripción de la presente solicitud manifiesta su consentimiento expreso a que, con carácter previo, los datos antes descritos sean cedidos por AfinSGR a: Compañía Española de Reafianzamiento (CERSA), Instituto Valenciano de Finanzas (IVF), Servicio Ejecutivo para la Prevención del Blanqueo de Capitales (SEPBLAC), Organismos Colaboradores de los mismos y las entidades bancarias o financieras que, en su caso, pudieran intervenir en la operación solicitada. Asimismo, presta su consentimiento expreso para la cesión de datos, estrictamente necesarios, a la entidad bancaria o financiera que AfinSGR designe para el caso de domiciliar la facturación que pudiera emitir. Por otra parte, el abajo firmante es informado de que AfinSGR, acogiéndose al art. 61 de la Ley 44/2002, obtendrá informes sobre sus riesgos registrados

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



en la Central de Información de Riesgos del Banco de España, tanto el del último periodo disponible como el correspondiente al mes de diciembre del último año cerrado con anterioridad a la solicitud de financiación.

En caso de que se facilitaren datos de otras personas físicas (principales socios) distintas al abajo firmante, este último deberá, con carácter previo, haber informado a aquéllos de los extremos contenidos en los párrafos anteriores, así como haber recabado su consentimiento para los tratamientos y cesiones previstas. Circunstancia que declara haber realizado mediante la firma del presente documento. De conformidad con la legislación, europea y nacional española, en protección de datos de carácter personal, se le informa que los datos serán tratados, en calidad de responsable, por AfinSGR. El tratamiento está legitimado con base a la presente autorización, así como con base a la ejecución del contrato del aval con AfinSGR. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Ud. pueden ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición, presentando un escrito, acompañado de copia del DNI, Pasaporte o documento identificativo equivalente, a la dirección de AfinSGR – LOPD SOLICITUD DE AVAL, C/Justicia, 4 46004 Valencia o ante su Delegado/a de Protección de Datos en afinsgr@dpoexterno.com Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante nuestro Delegado/a de Protección de Datos afinsgr@dpoexterno.com. O, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Autoriza a que el Institut Valencià de Finances (IVF) pueda consultar por medios electrónicos los datos tributarios y de Seguridad Social directamente de la Administración competente correspondiente, con el fin de comprobar la situación de cumplimiento de las obligaciones de pago con las respectivas Administraciones, así como consultar las bases de datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la normativa reguladora de la ayuda.

Además del intercambio de información y contacto en relación a esta solicitud de financiación que siempre queda habilitada, autoriza al IVF utilizar la dirección de correo electrónico vinculada a esta solicitud para el envío de comunicaciones comerciales o promocionales. En caso de que no se autorice, sólo queda habilitado el uso del correo exclusivamente para la tramitación de esta solicitud de financiación.

Declaración responsable

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados son ciertos, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el abajo firmante declara que los documentos de identificación entregados al IVF están vigentes. Según el artículo 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el hecho de

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



presentar la declaración responsable faculta a la Administración para hacer las comprobaciones necesarias para verificar la conformidad de los datos declarados. Asimismo, la tramitación electrónica que ha dado a esta solicitud, conlleva otorgar, a todos los efectos, los consentimientos y autorizaciones pertinentes expresados en este procedimiento para hacer efectiva dicha solicitud.

En caso de que los potenciales titulares del crédito o aval sean personas físicas que actúen en el ámbito de su actividad profesional o empresarial, acuerda con el IVF que no será de aplicación a esta solicitud y potencial contrato de Orden EHA / 2899 / 2011 de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios y la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (a excepción de lo establecido en sus normas decimotercera, decimocuarta y decimoquinta relativas al tipo de interés); esta inaplicación se formula y se acuerda siguiendo lo dispuesto tanto la Orden como la Circular mencionadas.

9. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre:

NIF:

Sello: En _____ a _____ de _____ de 20__

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

 GENERALITAT VALENCIANA	 IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES	DECLARACIÓ RESPONSABLE DEL COMPLIMENT DELS REQUISITS PER A SER BENEFICIARI DE LA LÍNIA DE FINANÇAMENT AFECTATS DADA 2024 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN AFECTADOS DANA 2024
A		DADES IDENTIFICATIVES DE L'EMPRESA
NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA		DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA
COGNOMS DEL REPRESENTANT DE L'EMPRESA / APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA		CIF
NOM / NOMBRE		NIF
B		DECLARACIÓ RESPONSABLE
DECLARACIÓN RESPONSABLE		
<p>DECLARA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Les instal·lacions o centres d'activitat de l'empresa se situen en algun dels municipis afectats segons el que es disposa en el Decret 163/2024, de 4 de novembre, del Consell (DOGV núm. 9974 bis / 04.11.2024) i s'han vist afectats pel temporal de vent i pluges de la Comunitat Valenciana, iniciat el 29 d'octubre de 2024. ii. Està en disposició de comptar amb totes les llicències, autoritzacions i permisos necessaris per a l'execució del projecte i complir la normativa nacional i comunitària que resulte aplicable i, en particular, en matèria de competència, contractació del sector públic i medi ambient. iii. Estaba al corrent de compliment de les obligacions tributàries davant l'Estat i la Generalitat, així com de les obligacions davant la Seguretat Social amb anterioritat al 29 d'octubre de 2024. iv. No està subjecta a una orde de recuperació pendent, després d'una decisió de la Comissió Europea declarant una ajuda il·legal i incompatible amb el mercat comú. v. No es troba en cap de les circumstàncies previstes en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. vi. No ha sol·licitat l'acompme de les indemnitzacions al Consorci d'Assegurances ni d'altres ajudes vinculades als danys ocasionats per la DANA, en cas d'acollir-se a la bonificació del préstec prevista en l'article 14 de la Convocatòria. vii. Es compromet expressament a complir les obligacions que, en cas de resultar beneficiari del finançament bonificat, li correspondria en virtut del que s'establix en l'article quint de la convocatòria de la Línia de finançament bonificat AFECTATS PER LA DANA 2024. viii. Es compromet a mantindre l'activitat productiva de l'empresa o negoci per un període mínim d'activitat de dotze mesos a comptar des de l'atorgament del finançament ix. En cas necessari, l'empresa separa les activitats excloses i no excloses del finançament bonificat, mitjançant la separació d'activitats i distinció de costos, de manera que les activitats excloses no es beneficien, de cap mode, del finançament que puga rebre per les activitats no excloses <p>DECLARA QUE:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Las instalaciones o centros de actividad de la empresa se ubican en alguno de los municipios afectados según lo dispuesto en el Decreto 163/2024, de 4 de noviembre, del Consell (DOGV núm. 9974 bis / 04.11.2024) y se han visto afectados por el temporal de viento y lluvias de la Comunitat Valenciana, iniciado el 29 de octubre de 2024. ii. Está en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente. iii. Estaba al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social con anterioridad al 29 de octubre de 2024. iv. No está sujeta a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. v. No se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. vi. No ha solicitado el anticipo de las indemnizaciones al Consorcio de Seguros ni de otras ayudas vinculadas a los daños ocasionados por la DANA, en caso de acogerse a la bonificación del préstamo prevista en el artículo 14 de la Convocatoria. vii. Se compromete expresamente a cumplir las obligaciones que, en caso de resultar beneficiario de la financiación bonificada, le correspondería en virtud de lo establecido en el artículo quinto de la convocatoria de la Línea de financiación bonificada AFECTADOS POR LA DANA 2024. viii. Se compromete a mantener la actividad productiva de la empresa o negocio por un periodo mínimo de actividad de doce meses a contar desde el otorgamiento de la financiación ix. En caso necesario, la empresa separa las actividades excluidas y no excluidas de la financiación bonificada, mediante la separación de actividades y distinción de costes, de forma que las actividades excluidas no se benefician, de ningún modo, de la financiación que pueda recibir por las actividades no excluidas <p>Aquesta declaració responsable faculta l'IVF per a fer, en qualsevol moment, telemàticament o per altres mitjans, les comprovacions per mostreig o exhaustives necessàries per a verificar la conformitat de les dades incloses en aquesta. Esta declaración responsable faculta al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos incluidos en la misma.</p>		
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Firma Electrónica		

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



ANEXO V

MEMORIA DE LA EMPRESA Y DE LAS INVERSIONES A REALIZAR

La empresa incluirá en la solicitud de la financiación una memoria que deberá contar al menos con los siguientes apartados:

- a) Breve descripción de la empresa (y del grupo de empresas si procede), que contemple los siguientes apartados: accionistas, descripción actividad, establecimientos productivos, grado de exportación, tipos de clientes, etc.
- b) Descripción de los daños sufridos como consecuencia de la DANA, actuaciones llevadas a cabo para reestablecer la normalidad y qué consecuencias prevé que va a tener sobre su actividad.
- c) Descripción y cuantificación de las inversiones previstas, indicando la fecha prevista de inicio y fin de la inversión.
- d) Cuenta de pérdidas y ganancias previsional para los años de duración del préstamo.

Institut Valencià de Finances

Carrer dels Llibrers, 2 y 4 · 46002 València
 961 971 700
www.ivf.gva.es · prestamos.ivf.es



ANEXO VI
DECLARACIÓN DE AYUDAS

 GENERALITAT VALENCIANA	 IV(F)* INSTITUT VALENCIÀ DE FINANCES	DECLARACIÓ D'AJUDES DE LA LÍNIA DE FINANÇAMENT AFECTATS DADA 2024 DECLARACIÓN DE AYUDAS DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN AFECTADOS DANA 2024		
A DADES IDENTIFICATIVES DE L'EMPRESA DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA				
NOM DE L'EMPRESA / NOMBRE DE LA EMPRESA		CIF		
COGNOMS DEL REPRESENTANT DE L'EMPRESA / APELLIDOS DEL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA	NOM / NOMBRE	NIF		
B DECLARA				
EN RELACIÓ AMB LES AJUDES DE MINIMIS / CON RELACIÓN A LAS AYUDAS DE MINIMIS 1. Que l'any corrent i en els dos anys anteriors, segons el Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió, l'entitat, entesa com a "única empresa"/ Que en el año corriente y en los dos años anteriores, según el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, la entidad, entendida como "única empresa": <input type="checkbox"/> No té concedida cap mena d'ajuda sota règim de minimis / No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen de minimis <input type="checkbox"/> Té concedides, en aquests exercicis, les ajudes de minimis públiques o d'ens privats finançats amb càrrec a pressupostos públics que s'esmenten a continuació / Tiene concedidas, en esos ejercicios, las ayudas de minimis públicas o de entes privados financiados con cargo a presupuestos públicos que se mencionan a continuación:				
Organisme Organismo	Convocatòria Convocatoria	Data concessió Fecha concesión	Import concedit Importe concedido	Mateixes despeses elegibles? ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar Sí en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a IVF / Sólo indicar Sí en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al IVF				
2. Que les ajudes de minimis concedides, si és el cas, i indicades en l'apartat anterior, respecten els límits previstos en l'article 3 del Reglament (UE) núm. 1407/2013 de la Comissió / Que las ayudas de minimis concedidas, en su caso e indicadas en el apartado anterior, respetan los límites previstos en el artículo 3 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión.				
CON RELACIÓN A LAS AYUDAS SUJETAS AL ART. 50 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 651/2014 <input type="checkbox"/> No ha rebut ni sol·licitat acompte de les indemnitzacions al Consorci d'Assegurances ni d'altres ajudes públiques vinculades als danys ocasionats per la DANA/ No ha recibido ni solicitado anticipo de las indemnizaciones al Consorcio de Seguros ni de otras ayudas públicas vinculadas a los daños ocasionados por la DANA. <input type="checkbox"/> Ha rebut o sol·licitat els següents acomptes / Ha recibido o solicitado los siguientes anticipos:				
Organisme Organismo	Tipus ajuda (indemnización/ayuda)	Data sol·licitud Fecha solicitud	Import concedit Importe solicitado	Mateixes despeses elegibles? ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
EN RELACIÓ AMB ALTRES AJUDES / CON RELACIÓN A OTRAS AYUDAS <input type="checkbox"/> No haver rebut i/o sol·licitat altres ajudes procedents de qualsevol administració o entitat, públiques o privades, nacionals o internacionals / No ha recibido y/o solicitado otras ayudas procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales. <input type="checkbox"/> Ha rebut i/o sol·licitat les ajudes procedents de les entitats que es detallen a continuació/ Ha recibido y/o solicitado las ayudas procedentes de las entidades que se detallan a continuación:				
Organisme Organismo	Convocatòria Convocatoria	Data concessió Fecha concesión	Import concedit Importe concedido	Mateixes despeses elegibles? ¿Mismos gastos elegibles?
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
				<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
(*) Només indicar Sí en cas que les despeses estiguen vinculades al mateix projecte per al qual se sol·licita finançament a IVF / Sólo indicar Sí en caso de que los gastos estén vinculados al mismo proyecto para el que se solicita financiación al				
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL				